



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

Sumilla: *“(…) en primer lugar, corresponde determinar si el Contratista y la Entidad observaron el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa”.*

Lima, 20 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 20 de setiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8165/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ZAPATA GARCIA JUANA MARGARITA**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 1212-2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 16-2019-SENAMHI - Primera Convocatoria, efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA, para el “Servicio de mantenimiento y acondicionamiento del sistema eléctrico de la Estación Marcapomacocha”; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE¹, el 1 de octubre de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-SUNARP- Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de mantenimiento y acondicionamiento del sistema eléctrico de la Estación Marcapomacocha*”, con un valor estimado ascendente a S/ 65,480.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, **en adelante el Reglamento**.

¹ Documento obrante a folio 601 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 15 de octubre de 2019, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y, el 22 de octubre del mismo año, se adjudicó la buena pro a la señora **ZAPATA GARCIA JUANA MARGARITA**, en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 39,250.00 (treinta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles).

El 11 de noviembre de 2019, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 1212-2019², en adelante **la Orden de Servicio**.

2. Mediante Oficio N° D000152-2023-SENAMHI-OA³, presentados el 18 de julio de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

A fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° D000475-2023-SENAMHI-UA⁴ del 14 de julio de 2023, a través del cual señala lo siguiente:

- 2.1 Refiere que la Orden de Servicio fue recibida por el Contratista a través del correo electrónico [margarita_2507@hotmail.com], el 13 de noviembre de 2019.
- 2.2 Mediante Carta N° 001-2020 del 13 de enero de 2020⁵, el Contratista comunicó a la Entidad el cambio de su domicilio, para efectos de la ejecución de la Orden de Servicio.
- 2.3 A través del Oficio N° D000024-2020-SENAMHI-OA⁶ del 10 de enero de 2020, diligenciado notarialmente el 27 de enero de 2020, la Entidad solicitó al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas en la Orden de Servicio.

² Documento obrante a folio 135 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

⁴ Documento obrante a folio 5 al 12 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folio 107 a 108 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 75 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

- 2.4 Con Oficio N° D00031-2020-SENAMHI-OA⁷ del 17 de julio de 2023, diligenciado notarialmente el 25 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Servicio.
- 2.5 La Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 00736-2024-MINAM/PP del 3 de junio de 2023, indicó que la resolución de la Orden de Servicio, se encuentra consentida.
- 2.6 Concluye que el Contratista ha incurrido en infracción administrativa establecida en el literal f) del artículo 50 de la Ley.
3. Con Decreto del 22 de mayo de 2024⁸, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.
4. A través del Oficio N° D000052-2024-SENAMHI, que adjunta el Oficio N° 00736-2024-MINAM/PP del 3 de junio de 2023, presentados el 6 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad indicó que la resolución de la orden de servicio se encuentra consentida, debido que no se aprecia proceso arbitral o de conciliación.
5. Mediante Decreto del 19 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente administrativo a la Segunda Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.

⁷ Documento obrante a folio 20 a 22 del expediente administrativo.

⁸ Dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 11 de junio de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 40705/2024.TCE, asimismo el Contratista fue notificado el 10 de junio de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

6. Por Decreto del 17 de julio de 2024, en atención a la reconfiguración de salas del Tribunal aprobada mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio del 2024, se remitió el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado - supuestamente - que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Ahora bien, cabe precisar que al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente la Ley y el Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato, por parte de la Entidad, se habría producido el **25 de julio de 2020**; por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
4. Asimismo, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar, previamente, si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del contrato, las que, en el presente caso, son la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

5. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratista y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)”*

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible a la Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
6. Con relación a ello, para efectos del primer requisito y, considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se debe aplicar lo establecido en la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes durante la ejecución del contrato.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del mismo siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3285-2024-TCE-S4

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, o; **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento, establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar a la contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no puede ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

7. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el Contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias; es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el Contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el Contrato ha adquirido firmeza.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

8. Sobre el particular, mediante Informe N° D000475-2023-SENAMHI-UA⁹ del 14 de julio de 2023, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en infracción al haber ocasionado que su institución resuelva la Orden de Servicio derivado del procedimiento de selección por incumplir sus obligaciones contractuales.
9. En esa línea, la Entidad indicó que a través de la Carta N° 001-2020 del 13 de enero de 2020¹⁰, el Contratista comunicó el cambio de su domicilio, para efectos de la ejecución de la Orden de Servicio, para mayor apreciación se muestra la mencionada carta:

⁹ Documento obrante a folio 5 al 12 del expediente administrativo.

¹⁰ Documento obrante a folio 107 a 108 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

BIENES Y SERVICIOS ZAGAR
DE: JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA
RUC N° 10422447704
TELEFONOS: 950423612
CORREO ELECTRONICO: margarita_2507@hotmail.com

CARTA N°001-2020

Lima, 13 de enero del 2020

Señores
SENAMHI
Área de ejecución Contractual
Atención: Área de Logística/Srta. Milagros Obando
Presente. -

Asunto : Presentación de documento para el Cambio de dirección

Por medio de la presente, Lo saludo cordialmente y a la vez hacerles llegar el documento solicitado de acuerdo a la solicitud realizada

Domicilio para efectos de la notificación

Atentamente,

BIENES Y SERVICIOS "ZAGAR"
ZAPATA GARCIA JUANA MARGARITA
GERENTE GENERAL

RECIBIDO
SENAMHI
GERENCIA GENERAL
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO - UA
13 ENE. 2020
HORA: 11:22 VPM

BIENES Y SERVICIOS ZAGAR
DE: JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA
RUC N° 10422447704
TELEFONOS: 950423612
CORREO ELECTRONICO: margarita_2507@hotmail.com

DECLARACION DE DOMICILIO

Señores
SENAMHI
Área de ejecución Contractual
Atención: Área de Logística/Srta. Milagros Obando
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, El postor, **JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA** declaro bajo juramento:

Que mi información para actos de notificación hago llegar mi dirección para que me puedan notificar información y/o otra clase de notificación siendo mi dirección Mza Q lote 2 Asociación vivienda Rosario del Norte SAN MARTIN DE PORRES Sobre el servicio de alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos.

Atentamente

BIENES Y SERVICIOS "ZAGAR"
ZAPATA GARCIA JUANA MARGARITA
GERENTE GENERAL

Nótese que, a través de la Carta N° 001-2020 del 13 de enero de 2020, recibida por el Entidad el **13 de enero de 2020**, el Contratista comunicó el cambio de su domicilio, siendo su dirección la siguiente: Manzana Q - Lote 2 - Asociación Vivienda Rosario del Norte - San Martín de Porres, para que se le comunique según refiere cualquier información relacionada la Orden de Servicio.

10. Ahora bien, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, perfeccionado con la Orden de Servicio, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

11. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Oficio N° D000024-2020-SENAMHI-OA¹¹ del 10 de enero de 2020, diligenciado el **27 de enero de 2020** por la Notaría Alessandra Ramos Rivas, (conforme se aprecia en la certificación notarial), la Entidad solicitó al Contratista, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales previstas en la Orden de Servicio, para lo cual le otorgó el plazo de tres (3) días calendario, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Servicio tal como se aprecia a continuación:

Jesus Maria, 10 de Enero del 2020

OFICIO N° D000024-2020-SENAMHI-OA

NOTARIA RAMOS
Av. La Victoria 143 - Primer Piso
San Miguel

24 ENE. 2020

COPIA NOTARIAL N° 64141

Señora:
JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA
Gerente General

Mza J lote 12 Asociación Las Casuarinas de Santa Rosa, Distrito de San Martín de Porres
Margarita_2507@hotmail.com
Presente

Asunto : Apercibimiento por incumplimiento de la ejecución del "Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento del Sistema Eléctrico de la Estación Marcapomacocha del SENAMHI"

Referencia : a) Orden de Servicio N° 0001212
b) D001034-2019-SENAMHI-OA
c) Memorando N° D000669-2019-SENAMHI-DZ4
d) Oficio N° D000585-2019-SENAMHI-OA
e) Memorando N° D000669-2019-SENAMHI-DZ4
f) Informe N° D000007-2019-SENAMHI-OA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), emitida a favor de la señora Juana Margarita Zapata García para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento del Sistema Eléctrico de la Estación Marcapomacocha del SENAMHI", con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario y por el importe de S/ 39,250.00 (Treinta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), el mismo que se computa a partir del día siguiente de recepcionada la Orden de Servicio, la cual fue con fecha 13 de noviembre de 2019.

Cabe precisar, que con documento de la referencia b), la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Dirección Zonal 4 Lima, en su calidad de área usuaria, emita la conformidad por el servicio mencionado, de estimarlo conveniente, en mérito a lo dispuesto en el Contrato, las bases integradas y la propuesta técnica presentada por el Contratista.

Al respecto, mediante documento de la referencia c), la Dirección Zonal 4 Lima remitió el Informe N° D000037-2019-SENAMHI, a través del cual el especialista designado informó que su representada no cumplió con la ejecución total del servicio denominado "Mantenimiento y Acondicionamiento del sistema electrónico de la Estación Marcapomacocha". Por tal motivo, la Administración remitió a su representada el Oficio de la referencia d), solicitándole que, en el plazo de un (1) día calendario, se sirva dar cumplimiento al servicio contratado, de acuerdo a lo señalado en los términos de la referencia de la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SENAMHI.

En atención al requerimiento efectuado, con documento de la referencia e) la Dirección Zonal 4 Lima trasladó el Informe N° D000040-2019-SENAMHI-DZ4, a través del cual el especialista designado informa que la señora Juana Margarita Zapata García no ha cumplido con las ETT de la Orden; motivo por el cual, no da conformidad al Servicio de Mantenimiento de Acondicionamiento del Sistema Eléctrico de la Estación Marcapomacocha del SENAMHI.

Por lo expuesto, y teniendo en consideración la recomendación realizada con documento de la referencia f), se otorga a su representada un plazo máximo de tres (3) días calendario de recepción la presente, a efectos que cumpla con ejecutar el Servicio de Mantenimiento de Acondicionamiento del Sistema Eléctrico de la Estación Marcapomacocha del SENAMHI, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 16-2019-SENAMHI y su Oferta Técnica y económica, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Servicio N° 0001212 y de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado los presentes hechos para el inicio del respectivo procedimiento sancionador.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Cynthia Liz Ormeno Yori
Documento firmado digitalmente
CYNTHIA LIZ ORMENO YORI
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD
SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE
LA FIRMA, IDENTIDAD, CARGO O REPRESENTACION
DEL REGISTRADO. (ART. 1070, N° 1 LEY N° 1498)

CARTA NOTARIAL N° 64141

CERTIFICO: QUE EL DIA DE HOY, SE DILIGENCIÓ EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, EN EL DOMICILIO SEÑALADO, SIENDO ATENDIDA POR UNA PERSONA QUE NO INDICO VINCULO CON EL DESTINATARIO, QUIEN RECIBIO Y NO FIRMO CARGO CORRESPONDIENTE. -----
SAN MIGUEL, 27 DE ENERO DE 2020. -----

*Ruth Alexander Rojas Rojas*
NOTARIA DE LIMA



Este es una copia confidencial de información de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en http://fichero.fichero.senamhi.gob.pe/validador_documento/fichero/validar.pdf e ingresando la siguiente clave: APPR12

Perú, 27 de Enero de 2020, Jesús María
Teléfono: 611614 1434
www.senamhi.gob.pe

Senamhi

¹¹ Documento obrante a folio 75 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

12. Posteriormente, mediante Oficio N° D00031-2020-SENAMHI-OA¹² del 17 de julio de 2020, diligenciado notarialmente el **25 de julio del 2020**, por el Notario Mario Gino Benvenuto Murgia, (conforme se aprecia de la certificación notarial), la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Servicio, conforme se muestra a continuación:

Resolución de la Entidad

Jesús María, 17 de Julio del 2020

OFICIO N° D000131-2020-SENAMHI-OA

Señora:
JUANA MARGARITA ZAPATA GARCÍA
Mza. J Lote 12 Asociación Las Casuarinas de Santa Rosa
Distrito de San Martín de Porres – Lima
Presente -

ASUNTO : Comunico resolución de contrato del servicio de mantenimiento y acondicionamiento del sistema eléctrico de la estación Marcapomacocha del SENAMHI

REF. : a) Oficio N° D000024-2020-SENAMHI-OA
b) Informe N° D000005-2020-SENAMHI-DZ4
c) Informe N° D000148-2020-SENAMHI-UA

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a la ejecución del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SENAMHI, suscrito el 12 de noviembre de 2019 con su Representada para la contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento del sistema eléctrico de la estación Marcapomacocha del SENAMHI, considerando un importe ascendente a S/ 39,250.00 (Treinta y nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de quince (15) días calendario a computarse a partir del día siguiente de su suscripción.

Al respecto, se ha verificado que el plazo de ejecución de las prestaciones a su cargo culminó el 27 de noviembre de 2019; no obstante, el área usuaria informó que al 30 de diciembre de 2019 no se habían ejecutado la totalidad de condiciones contractuales.

Teniendo en cuenta ello, corresponde recordar que el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...)" (El énfasis es nuestro)

En dicho contexto, mediante documento de la referencia a), notificado notarialmente el 27 de enero de 2020, la Entidad le requirió formalmente que cumpliera con ejecutar las prestaciones a su cargo en un plazo de tres (3) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento.

NOTARIA BENVENUTO
Av. Juan de Acuña 545 - San Isidro
Contacto Telefónico 200-4090
Cartera Notarial N° 48076
Fecha 24 JUL 2020
Firma

¹² Documento obrante a folio 20 a 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4



13. Conforme lo antes mostrado, los Oficio N° D000024-2020-SENAMHI-OA¹³ del 10 de enero de 2020 [requerimiento] y N° D00031-2020-SENAMHI-OA¹⁴ del 17 de julio de 2020 [resolución de la orden de servicio], diligenciados el **27 de enero de 2020 y 25 de julio de 2020** (posterior a la carta que comunica el cambio de domicilio del Contratista **13 de enero de 2020**), fueron diligenciados a la dirección ubicada en: Manzana J Lote 12 Asociación las Casuarinas de Santa Rosa, Distrito de San Martín-Lima. Es decir, la Entidad para efectos de la notificación de los oficios no tuvo en cuenta que el Contratista con fecha 13 de enero de 2020 [Carta N° 001-2020] comunicó el cambio de su domicilio.

Ahora bien, de la verificación de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que la Entidad notificó el Oficio N° D000024-2020-SENAMHI-OA¹⁵ del 10 de enero de 2020 [requerimiento] y el Oficio N° D00031-2020-SENAMHI-OA¹⁶ del 17 de julio de 2023 [resolución de la orden de servicio], a la dirección del Contratista que obra en la oferta del procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

¹³ Documento obrante a folio 75 del expediente administrativo.

¹⁴ Documento obrante a folio 20 a 22 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folio 75 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 20 a 22 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

DE: JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA
RUC N° 10422447704
TELEFONOS: 950423612
CORREO ELECTRONICO:margarita_2507@hotmail.com

DECLARACION DE DOMICILIO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2019-SENAMHI - 1
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, El postor, **JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA** declaro bajo juramento:

Que mi información para actos de notificación hago llegar mi dirección para que me puedan notificar la orden de servicio siendo mi dirección Mza J lote 12 Asociación Las Casuarinas de Santa Rosa SAN MARTIN DE PORRES Sobre el servicio de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA ESTACIÓN MARCAPOMACOA DEL SENAMHI**

BIENES Y SERVICIOS ZAGAR

DE: JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA
RUC N° 10422447704
TELEFONOS: 950423612
CORREO ELECTRONICO:margarita_2507@hotmail.com

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2019-SENAMHI - 1
Presente. -

El que se suscribe, **JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA** Representante Legal de BIENES Y SERVICIOS ZAGAR, identificado con RUC N° 10422447704 N° 42244770, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA			
Domicilio Legal: MZA J LOTE 12 ASOCIACION L. AS CASUARINAS DE SANTA ROSA SAN MARTIN DE PORRES			
RUC : 10422447704	Teléfono (e) :	017768543	
MYPE ¹	SI	No	X
Correo electrónico : margarita_2507@hotmail.com			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

173 / 8

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.04.00

ORDEN DE SERVICIO N° 0001212

N° Exp. SIAF :

UNIDAD EJECUTORA : 001 SERVICIO NACIONAL METEOROLOGIA E HIDROLOGIA-SENAMHI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000474

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : BIENES Y SERVICIOS ZAGAR DE: JUANA MARGARITA ZAPATA GARCIA	N° Cuadro Adquisic: 001220
Dirección : MZA J LOTE 12 ASOCIACIÓN LAS CASUARINAS DE SANTA ROSA	Tipo de Proceso : AS - N° 016-2019-SENAMHI
LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES	N° Contrato :
RUC : 10422447704 Teléfono : 7768543 CCI: Fax :	Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO DE LA ESTACIÓN MARCAPOMACOCHA	

14. En ese sentido, se advierte que la Entidad no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento, toda vez que la citada norma establece que la Entidad notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual mediante carta notarial y, en el presente caso, la Entidad se encontraba en la obligación de notificar al Contratista el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y su decisión de resolver la Orden de Servicio, en la dirección consignada por el Contratista a través de la Carta N° 001-2020 del 13 de enero de 2020 con la cual comunicó el cambio de su domicilio, previamente al diligenciamiento de los oficios con los que se resolvió la Orden de Servicio; sin embargo, dichos oficios, fueron diligenciados a la dirección consignada en la Orden de Servicio y no al domicilio modificado.
15. En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 del 22 de abril de 2022¹⁷, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

5. *La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.*
6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

*de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
(...)” (sic).*

16. En ese sentido, este Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, debe verificar que la Entidad haya seguido lo establecido en el Reglamento, conforme lo señala el citado acuerdo de sala plena; por lo tanto, en el presente caso, se advirtió que la Entidad notificó el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y su decisión de resolver la Orden de Servicio a una dirección distinta a la consignada por el Contratista, situación que no permite determinar si la resolución de la Orden de Servicio efectuada por la Entidad fue efectuada conforme al artículo 165 del Reglamento.
17. En consecuencia, por las consideraciones expuestas se concluye que, en el presente caso, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Erick Joel Mendoza Merino y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la señora **ZAPATA GARCIA JUANA MARGARITA (con RUC N°10422447704)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Servicio, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 03-2022-SUNARP- Primera



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3285-2024-TCE-S4

Convocatoria, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

2. Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad, a fin de que adopte las acciones que estime pertinentes.
3. Disponer el archivamiento del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA
MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino